



CURSOS

MANDATORIOS

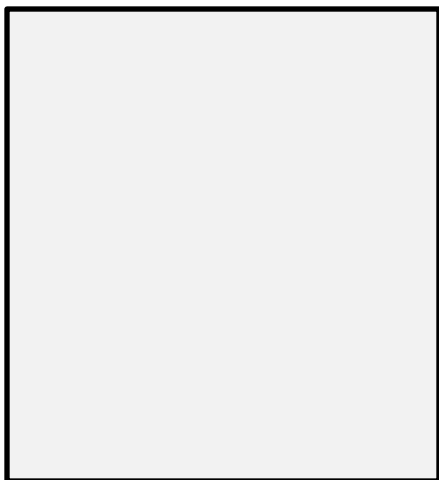


M4C3L10

Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas.



PRESENTACIÓN DEL INSTRUCTOR



- ¡Dios y Patria! Buenos días,
- Soy el (.....)
- Breve presentación sobre su nivel académico, cursos realizados y demás que estime pertinentes para el desarrollo de la clase
- Bienvenidos(as) a la clase de **Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. (M4C3L10)**



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de desorden público producto de protesta social

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.
- Conformar la reserva estratégica.
- Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de ataque o atentado terrorista

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.)

- Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial al punto de encuentro.
- Si hay humo, mantener un nivel bajo.
- No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.
- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de emergencias medicas

- Conservar la calma.
- Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.
- Verificar los signos vitales de la persona afectada.
- Inmovilizar en camilla.
- Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.
- Informar novedad a los servicios de supervisión y control.
- Mantener comunicación con el afectado y familiares.

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



MEDIDAS DE SEGURIDAD



PUNTO DE ENCUENTRO



**CARNET POLICIAL Y
CEDULA DE
IDENTIFICACIÓN**



**UBICACIÓN DE EXTINTORES Y
ELEMENTOS DE SEGURIDAD**



PRIMEROS AUXILIOS



**LLAMADA DE
EMERGENCIA**



NORMAS DE ENTRENAMIENTO

1. Respeto por los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana durante el entrenamiento policial. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
2. Restricción de uso de las redes sociales.
3. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
4. Respeto por la palabra.
5. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
6. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
7. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
8. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
9. Mantenimiento de la disciplina Policial.
10. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
11. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
12. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
13. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
14. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
15. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de la misma.





PRINCIPIOS Y VALORES

Principios

1. Vida
2. Dignidad
3. Excelencia
4. Equidad y Coherencia



Valores

1. Compromiso
2. Diligencia
3. Honestidad
4. Honor policial
5. Justicia
6. Respeto
7. Vocación policial



INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Aplicar medidas correctivas frente a comportamientos que afectan la convivencia requiere actuar con firmeza, pero siempre respetando los Derechos Humanos. Cada intervención policial debe ser legal, proporcional y respetuosa de la dignidad humana. Así se protege el orden sin vulnerar los derechos fundamentales."



MOTIVACIÓN

"Conocer y corregir los comportamientos que afectan la convivencia es un acto de servicio; hacerlo respetando los Derechos Humanos es un acto de verdadera justicia."



RESULTADO DE APRENDIZAJE

Reconocer los comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas





ESTRUCTURA DE LA LECCIÓN

LEY 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

- a. Resolución 1844 del 08 de junio del 2023.
- b. Formato de convivencia
- c. Formato orden de comparendo
- d. Definición orden de comparendo- procedimiento para la imposición orden de
- e. Comparendo.
- f. Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia.
- g. Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública. ACTIVIDAD EN CLASE”.
- h. Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la seguridad.
- i. Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la Tranquilidad.
- j. Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el ambiente.
- k. Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la salud pública.



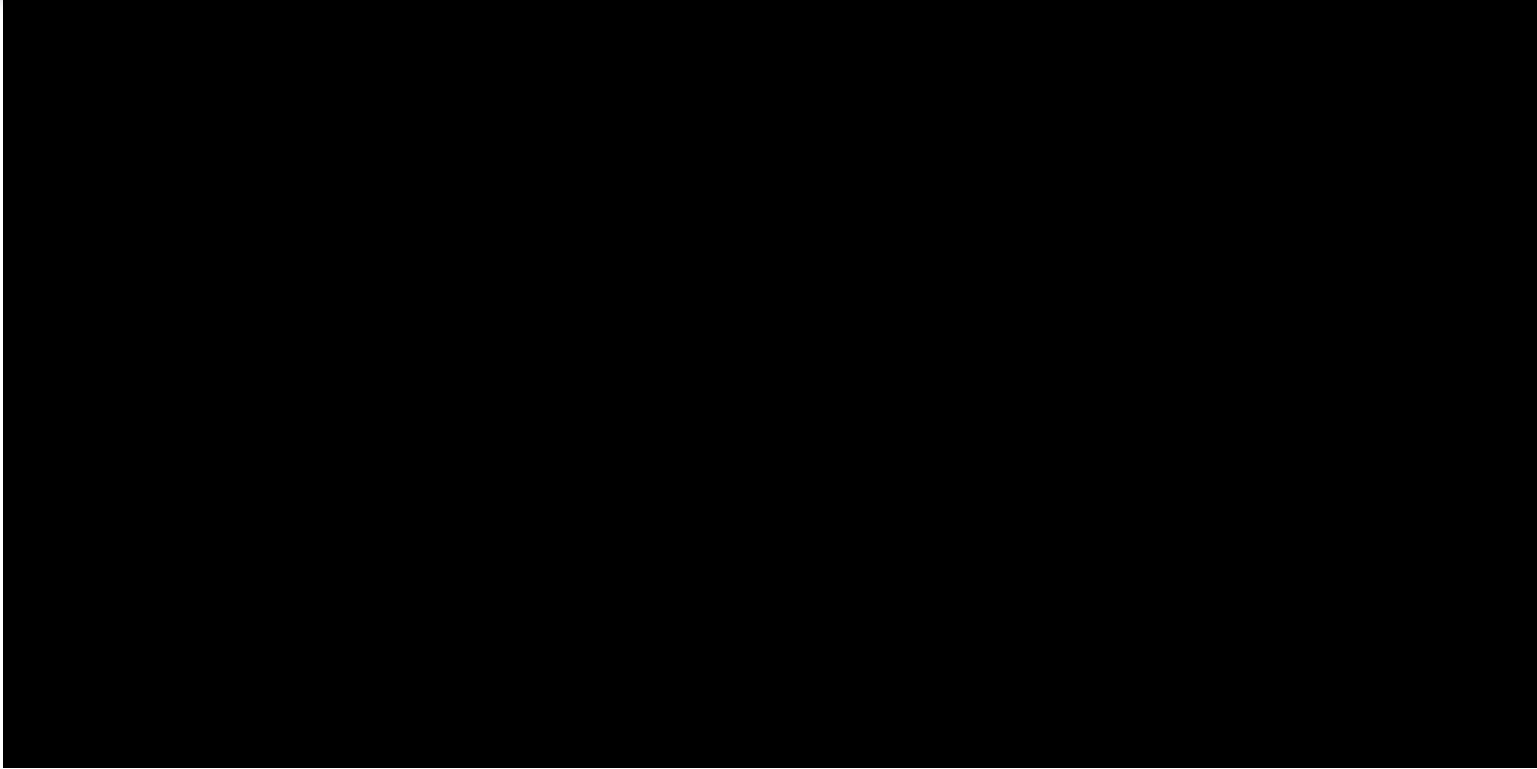
ESTRUCTURA DE LA LECCIÓN

LEY 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

- l. Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública "control de conocimientos".
- m. Artículo 172. Objeto de las Medidas correctivas.
- n. Artículo 173. Las Medidas Correctivas.
- o. Incumplimiento de medidas correctivas.
- p. medidas correctivas" control de conocimientos"
- q. Artículo 180. Definición y clasificación de las multas.
- r. Artículo 180. Clasificación de las multas generales y especiales.
- s. Artículo 181. Multas especiales.
- t. Artículo 183. Consecuencias por el NO pago de multas.
- u. Autoridades de Policía y competencias.



APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS



<https://www.youtube.com/watch?v=xx9Y7i64zT8&si=paK7Q0d8osTvFI-F>



Resolución 1844 del 08 de junio del 2023.

“Formato de convivencia y orden de comparendo artículo 218 de la ley 1801/16”



ARTÍCULO 1. Adoptar el formato de convivencia y orden de comparendo. Diligenciado por el uniformado de Policía, se constituye en un documento público a la luz de lo contemplado en el artículo 243 de Código General del Proceso; de igual manera, es el documento interinstitucional en el que se informa sobre la utilización de los medios de policía y la imposición de medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional.

Artículo 2. Formato de convivencia. Formato en el cuál se documentará la información de tiempo, modo y lugar en atención de un comportamiento contrario a la convivencia, al igual que los datos del presunto infractor y funcionario de Policía que adelanta el procedimiento, relacionando los medios de policía contemplados en el artículo 149 de la ley 1801 del 2016, teniendo como fin principal el restablecimiento de la convivencia, agotando en primera medida los instrumentos jurídicos otorgados para el cumplimiento de la actividad de Policía.



Resolución 1844 del 08 de junio del 2023.

“Formato de convivencia y orden de comparendo artículo 218 de la ley 1801/16”



TÍTULO II

Artículo 3. Formato Orden de Comparendo. Es el formato que utilizará el Personal Uniformado de la Policía Nacional, en donde se efectuará el señalamiento e imposición de las medidas correctivas cuando no fuese suficiente el uso de los medios de policía para el restablecer la convivencia, en igual sentido se empleará con el fin de hacer comparecer a la persona que se vea inmersa en comportamientos contrarios a la convivencia, constituyéndolo en su conjunto y diligenciamiento de un documento público, a la luz de lo establecido en el artículo 243 de Código General del Proceso.



Ley 1801/2016 CNSCC- Libro Tercero, Título III

Proceso único de policía

ARTÍCULO 218. DEFINICIÓN DE ORDEN DE COMPARENDO. Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO. Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.



Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia.

¿Qué son?

Un comportamiento contrario a la convivencia es aquel que va en contra o afecta la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública sin justificación alguna. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Parágrafo 1°. En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

Parágrafo 2°. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La autoridad de Policía lo pondrá en conocimiento de la fiscalía general de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente Código.



Comportamientos contrarios a la convivencia
seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

“ACTIVIDAD EN CLASE”





Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la seguridad

- **ARTÍCULO 27.** Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
- **ARTÍCULO 28.** Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.
- **ARTÍCULO 30.** Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.
- **ARTÍCULO 77.** Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
- **ARTÍCULO 78.** Comportamientos contrarios al derecho de servidumbres.
- **ARTÍCULO 92.** Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.
- **ARTÍCULO 93.** Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.
- **ARTÍCULO 95.** Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.
- **ARTÍCULO 135.** Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
- **ARTÍCULO 146.** Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.



Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la tranquilidad

ARTÍCULO 33. Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.

ARTÍCULO 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias.

ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

ARTÍCULO 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 39. Prohibiciones a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 40. Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 44. Comportamientos en el ejercicio de la prostitución.

ARTÍCULO 45. Comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución.

ARTÍCULO 46. Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 144. Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas.



Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el ambiente

ARTÍCULO 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua.

ARTÍCULO 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre.

ARTÍCULO 102. Comportamientos que afectan el aire.

ARTÍCULO 103. Comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica.

ARTÍCULO 105. Actividades que son objeto de control en el desarrollo de la minería.

ARTÍCULO 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.

ARTÍCULO 115. Comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 116. Comportamientos que afectan a los animales en general.

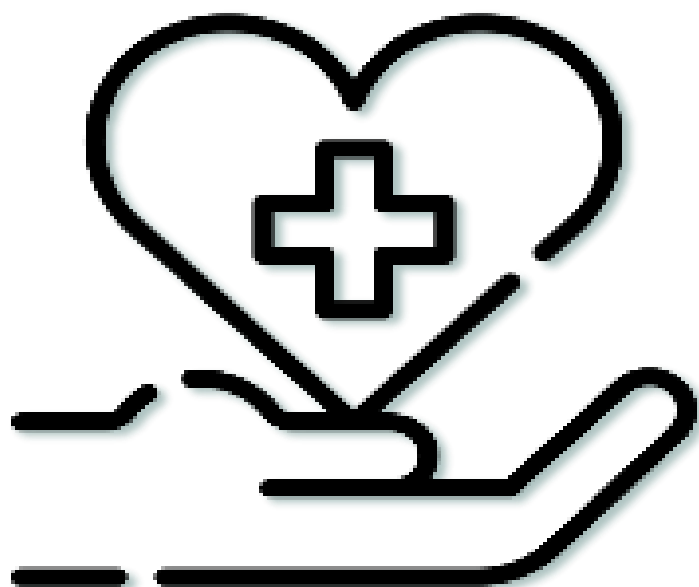
ARTÍCULO 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.

ARTÍCULO 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.

ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.



Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la salud pública



Artículo 94. *Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica.*

Artículo 88. *Servicio de baño.*

Artículo 110. *Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo.*



Comportamientos contrarios a la convivencia
seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

“CONTROL DE CONOCIMIENTOS”





Medidas correctivas

Artículo 172. Objeto de las medidas correctivas.



¿QUÉ SON?: Las medidas correctivas son acciones impuestas por las autoridades de la Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Parágrafo 1: Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

Parágrafo 2: Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público (RNMCM). La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.



ARTÍCULO 173. *LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.*

- 1) Amonestación.
 - 2) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
 - 3) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
 - 4) Expulsión de domicilio.
 - 5) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
 - 6) Decomiso.
 - 7) Multa General o Especial.
 - 8) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
 - 9) Remoción de bienes.
 - 10) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
-



ARTÍCULO 173. *LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.*

- 11). Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
 - 12). Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
 - 13). Restitución y protección de bienes inmuebles.
 - 14). Destrucción de bien.
 - 15). Demolición de obra.
 - 16). Suspensión de construcción o demolición.
 - 17). Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
 - 18). Suspensión temporal de actividad.
 - 19). Suspensión definitiva de actividad.
 - 20). Inutilización de bienes.
-



¿QUÉ SUCEDE CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS?

- ❖ El ciudadano que incumpla, desacate u omita la medida correctiva impuesta por las autoridades de policía, podrá verse inmerso en un proceso penal por el delito de fraude a resolución administrativa o judicial, artículo 454 del Código Penal.
- ❖ Las autoridades de policía agotaran los pasos establecidos por la ley en el ámbito policial, para hacer cumplir la medida correctiva al infractor, como por ejemplo el reporte en el boletín de responsables fiscales, cobro coactivo, bloqueo tramites cámara y comercio, INDUMIL, etc....
- ❖ Acto seguido impulsaran procesos penales por el delito antes referido ante la fiscalía general de la Nación.

Nota: En caso de incumplimiento de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, procede la suspensión de la actividad por tres (3) meses, posteriormente suspensión definitiva y finalmente captura por fraude a resolución administrativa de policía o judicial.



Medidas Correctivas

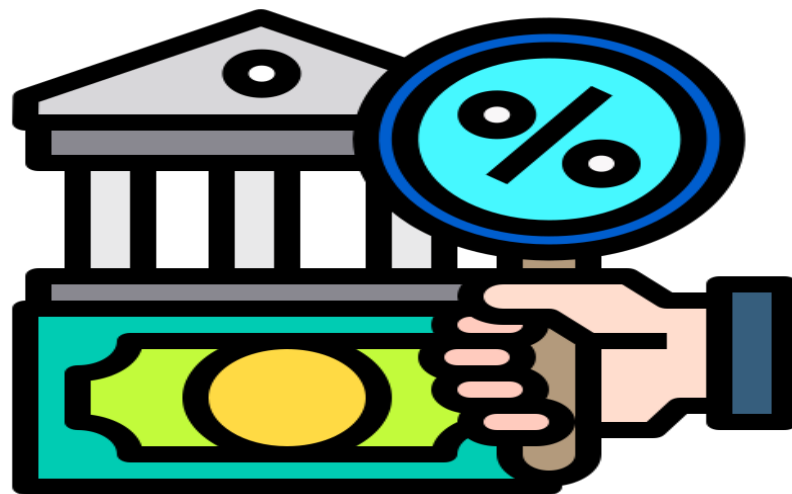
“CONTROL DE CONOCIMIENTOS”





DEFINICIÓN DE MULTAS

Artículo 180. Multas : Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.





CLASIFICACIÓN DE LAS MULTAS

Las Multas Generales Se Clasifican De La Siguiete Manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Ley 2197 Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.



MULTAS ESPECIALES

Las Multas Especiales Son De Tres Tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
2. Infracción urbanística.
3. Contaminación visual.

Ley 2197 Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.





PARA TENER EN CUENTA CON LAS MULTAS!!

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Publica.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.



AUTORIDADES DE POLICÍA Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 198. Autoridades de Policía

ARTÍCULO 199. Atribuciones del Presidente.

ARTÍCULO 200. Competencia del gobernador.

ARTÍCULO 201. Atribuciones del gobernador.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde.

ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

ARTÍCULO 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía.

ARTÍCULO 209. Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 211. Atribuciones del Ministerio Público Municipal o Distrital.



Gracias

